

# Normativa en beneficio de la Población Adulta Mayor



Presidencia  
República de Costa Rica

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO

Colección: Folletos Institucionales del CONAPAM



Presidencia  
República de Costa Rica

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Normativa en beneficio de la población adulta mayor/ Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. – 2. .ed. -- San José, C.R. : CONAPAM, 2013.

16 p. ; 27 X 22 cm. --(Colección Folletos Institucionales del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor).

ISBN 978-9968-911-12-2

1. ADULTO MAYOR- LEGISLACION. 2. C.R. LEYES Y DECRETOS.
3. DECLARACIONES INTERNACIONALES. 4. ENVEJECIMIENTO.
- I. Costa Rica. Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
- II. CONAPAM. III. Título.

#### Elaboración de contenido

Gustavo Fallas Vargas, CONAPAM

#### Revisión y validación del contenido

Emiliana Rivera Meza, CONAPAM

#### Producción General

Catalina Zúñiga Porras, CONAPAM

#### Diseño, diagramación e impresión

CAC Porter Novelli

Publicación disponible en nuestro sitio web: [www.conapam.go.cr](http://www.conapam.go.cr)  
Derechos Reservados. San José, Costa Rica, 2013.

Fotografías propiedad exclusiva del CONAPAM o cuentan con la autorización respectiva.

## ÍNDICE

### 5 **Presentación**

### 6 **Normativa Nacional**

6 Constitución Política

### 7 **Leyes**

7 Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999 y sus reformas.

9 Ley No. 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas.

9 Ley No. 8783, Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662, de 13 de octubre de 2009.

9 Ley No. 8718, Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales, de 17 de febrero de 2009.

10 Ley No. 8153, Reforma del Artículo 54 y Derogación del Transitorio Único de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, No. 7935, de 14 de noviembre de 2001.

10 Ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 18 de febrero de 2000.

10 Ley No. 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos, de 22 de diciembre de 1999.

10 Ley No. 7936, Reforma al Artículo 33 de la Ley Reguladora de Transporte Remunerado de personas en vehículos automotores, No. 3503, de 15 de noviembre de 1999.

### 11 **Decretos**

11 Decreto No. 37165-S (4 de junio de 2012). Establece la regulación que permite articular y fortalecer los hogares de larga estancia de persona adulta mayor para el desarrollo e implementación de actividades referente al cuidado básico, higiene personal, apoyo en actividades de la vida diaria, alimentación, rehabilitación, recreación, nutrición, estimulación mental, con especial énfasis en aquellos que se encuentran en riesgo social para garantizar una vejez con calidad de vida a este grupo etario.

11 Decreto No. 36607-MP (13 de mayo de 2011). Declara de interés público la conformación y desarrollo de la Red Nacional Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica.

- 11 Decreto No. 36511- MOPT (29 de marzo de 2011). Reglamento para determinar las excepciones del pago de tarifa del servicio del transporte colectivo regular de personas modalidad tren, mediante un régimen de exención total o parcial del pago de los adultos mayores de 65 años, según los desplazamientos que efectúen este tipo de usuarios.
- 11 Decreto No. 34961-MP (25 de noviembre de 2008). Reglamento para que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) califique a las personas adultas mayores que soliciten Bono de Vivienda.
- 12 Decreto No. 33158 MP (9 de mayo de 2006). Declaratoria del 15 de junio como “Día Nacional contra el Abuso, Maltrato, Marginación y Negligencia contra las Personas Adultas Mayores.
- 12 Decreto No. 33131 MP (3 de abril de 2006). Reglamento para la creación del Premio Dr. Diego Fernando Trejos Corrales- Por el Mejoramiento de la Calidad de vida de la Población Adulta Mayor.
- 12 Decreto No. 32062-MP-S (27 de setiembre de 2004). Declara el 1º de octubre de cada año como “Día Nacional de la Persona Adulta Mayor”.
- 12 Decreto No. 30571-S (25 de junio de 2002). Establece el reglamento general de habilitación de establecimientos de salud y afines, en el cual define la clasificación a la que pertenecen los centros de atención al adulto mayor.
- 12 Decreto No. 30107-MOPT (22 de enero de 2002). Determina las excepciones en el pago de la tarifa del servicio de transporte colectivo para personas adultas mayores de 65 años.
- 12 Decreto No. 28867-MP (7 de agosto de 2000). Determina la participación del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) en el desarrollo de campañas de comunicación de instituciones públicas y descentralizadas dirigidas a las personas adultas mayores.
- 13 Declaraciones Internacionales**
- 13 Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe (2012).
- 14 Declaración de Brasilia (2007).
- 14 Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003).
- 15 Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002).
- 15 Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento (1982).

## Presentación

A todas las personas adultas mayores debe garantizárseles la posibilidad de que accedan al **conocimiento, ejercicio y defensa** de sus derechos y obligaciones.

Este es un deber de todo Estado y un medio para lograr una menor desigualdad social, que debe materializarse con la promulgación de normativa que reconozca y establezca sus derechos. Pero también con la creación de condiciones materiales aptas para su ejercicio, el establecimiento de prácticas adecuadas en las instituciones públicas y un

proceso educativo que involucre a la población adulta mayor.

El presente documento constituye el marco introductorio que contiene la normativa tendiente a garantizar de forma adecuada, la especial protección y tutela que requieren las personas adultas mayores de nuestro país. De ahí que la presentación se haga siguiendo la escala jerárquica de las normas en nuestro ordenamiento jurídico, según el siguiente orden:



## Normativa Nacional

A partir del concepto del Estado Social de Derecho, se establecen una serie de obligaciones estatales y derechos para las personas adultas mayores, las que se concretan en la siguiente normativa:

### Constitución Política

La Constitución Política es el instrumento con mayor rango en la jerarquía normativa y plantea la protección de la persona adulta mayor desde tres enfoques. El artículo 50, de manera general, establece el deber del Estado en procurar el mayor bienestar de todas las personas habitantes del país. El artículo 51 consagra la protección especial para grupos vulnerables, entre ellos las personas adultas mayores, como un derecho fundamental.

Finalmente, el numeral 83, dispone que el Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquellos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.



## Leyes

### **Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999 y sus reformas**

La Ley Integral para la Persona Adulta Mayor fue aprobada en la Asamblea Legislativa el 19 de octubre del año 1999, funciona como la norma base para la regulación en la temática de envejecimiento y vejez. Establece derechos y garantías para la protección de las personas de 65 años y más, y estipula responsabilidades específicas a las instituciones públicas que ofrecen programas, proyectos y servicios dirigidos a esta población. El objetivo de la normativa, es garantizar el mejoramiento de su calidad de vida, desde un enfoque de derechos, con perspectiva de género y solidaridad intergeneracional. Los principales derechos que contiene la Ley son:

#### **Derechos para mejorar la Calidad de Vida**

- El acceso a la educación en cualquiera de sus niveles.
- La preparación adecuada para la jubilación.
- La participación en actividades recreativas, culturales y deportivas.
- La vivienda digna, apta, segura y adaptable.
- El acceso al crédito que otorgan las entidades financieras públicas y privadas.
- El acceso a un hogar sustituto u otras alternativas de atención.

- La atención hospitalaria inmediata, de emergencia, preventiva, clínica y de rehabilitación.
- La pensión concedida oportunamente.
- La asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.
- La participación en el proceso productivo del país.
- La protección jurídica y psicosocial a las personas adultas mayores afectadas por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial.
- El trato preferencial en todas las gestiones administrativas.
- La unión con otros miembros de su grupo etario.

#### **Derechos Laborales**

- Ser seleccionadas para ocupar cualquier puesto, siempre que sus calidades y capacidades las califiquen para desempeñarlo.
- No podrán ser discriminadas por razón de su edad.
- Contar con los horarios laborales y los planes vacacionales adecuados a sus necesidades.
- Disfrutar de los mismos derechos que los otros trabajadores.
- No ser explotadas física, mental ni económicamente.



### Derechos de residentes o usuarios en establecimientos privados

- Relacionarse afectivamente con sus familiares u otras personas.
- Recibir sus visitas dentro de los horarios adecuados.
- Recibir información de los servicios y costos de los establecimientos.
- Ser informada sobre su condición de salud.
- No ser trasladada ni removida del establecimiento sin su consentimiento.
- No ser aislada, excepto por causas terapéuticas.
- Administrar sus propias finanzas o elegir a una persona encargada.
- Cuando resida en forma permanente en un hogar o albergue, deberá contribuir con el costo de su estancia.
- Gozar de privacidad durante las visitas de su cónyuge o compañero.
- Circular libremente dentro y fuera del establecimiento, siempre que las condiciones físicas y mentales se lo permitan.

### Derecho a la Integridad

Las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.

### Derecho a la Imagen

Se prohíbe publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas adultas mayores para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan, sean de carácter delictivo, contravenciones o riñan con la moral o las buenas costumbres.



**Ley No. 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas.**

En su artículo 51, con la reforma efectuada mediante la Ley No. 8924 del 3 de febrero del 2011, crea el subsidio de bono de vivienda, para las personas adultas mayores sin núcleo familiar, que no tengan vivienda o que, teniéndola, dichas viviendas requieran reparaciones o ampliaciones cuando sus ingresos mensuales no excedan el máximo de seis veces el salario mínimo de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción. Además, en su artículo 59, según modificación realizada por medio de la Ley No. 8534 del 20 de julio del 2006, para las personas adultas mayores, que no puedan realizar labores que les permitan el sustento o no posean núcleo familiar que pueda brindárselo.

**Ley No. 8783, Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662, de 13 de octubre de 2009.**

Crea el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), del cual un porcentaje es destinado a las personas adultas mayores internadas en establecimientos destinados a su cuidado y atención.

**Ley No. 8718, Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales, de 17 de febrero de 2009.**

Establece que la Junta de Protección Social distribuirá un porcentaje de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar, entre entidades dedicadas a atender y proteger a las personas adultas mayores, incluidas dentro de ellas, hogares, albergues y centros diurnos.



**Ley No. 8153, Reforma del Artículo 54 y Derogación del Transitorio Único de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, No. 7935, de 14 de noviembre de 2001.**

Define que los establecimientos públicos, privados y mixtos que pretendan brindar servicios de atención a la población adulta mayor, deberán habilitarse y estar en proceso de acreditación ante el Ministerio de Salud, como requisito previo para que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor pueda autorizar el financiamiento parcial con recursos económicos del Estado, así como para que el Instituto Mixto de Ayuda Social pueda otorgarles el carácter de bienestar social a tales programas.

**Ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 18 de febrero de 2000.**

Esta Ley fortalece el Régimen No Contributivo mediante el cual la Caja Costarricense de Seguro Social otorga una pensión a las personas adultas mayores de menos recursos económicos. Establece, que este régimen debe universalizarse para todas las personas adultas mayores en situación de pobreza y que no estén cubiertas por otros regímenes de pensiones.

**Ley No. 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos, de 22 de diciembre de 1999.**

Asigna recursos económicos al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor para la operación y el mantenimiento con miras a mejorar la calidad de atención de los hogares, albergues y centros diurnos de atención de ancianos, públicos o privados; para financiar programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia; así como, para financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades del adulto mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad.

**Ley No. 7936, Reforma al Artículo 33 de la Ley Reguladora de Transporte Remunerado de personas en vehículos automotores, No. 3503, de 15 de noviembre de 1999.**

Establece que las personas mayores de 65 años que hagan uso de los servicios de transporte colectivo remunerado, viajarán sin costo alguno en las distancias que no excedan los 25 kilómetros. En los desplazamientos mayores de 25 kilómetros pero menos de 50, pagarán la mitad del pasaje y en los desplazamientos mayores de 50 kilómetros pagarán un setenta y cinco por ciento del pasaje.



Fotografía cortesía del Hogar de Ancianos de Orotina

## Decretos

### **Decreto No. 37165-S (4 de junio de 2012).**

Establece la regulación que permite articular y fortalecer los hogares de larga estancia de persona adulta mayor para el desarrollo e implementación de actividades referentes al cuidado básico, higiene personal, apoyo en actividades de la vida diaria, alimentación, rehabilitación, recreación, nutrición, estimulación mental, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en riesgo social para garantizar una vejez con calidad de vida a este grupo etario.

### **Decreto No. 36607-MP (13 de mayo de 2011).**

Declara de interés público la conformación y desarrollo de la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica.

### **Decreto No. 36511-MOPT (29 de marzo de 2011).**

Reglamento para determinar las excepciones del pago de la tarifa del servicio de transporte colectivo regular de personas modalidad tren, mediante un régimen de exención total o parcial del pago de personas adultas mayores de 65 años, según los desplazamientos que efectúan este tipo de usuarios.

### **Decreto No. 34961-MP (25 de noviembre de 2008).**

Reglamento para que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) califique a las personas adultas mayores solas que soliciten Bono de Vivienda.

**Decreto No. 33158-MP  
(9 de mayo de 2006).**

Declara el 15 de junio de cada año como “Día Nacional contra el Abuso, Maltrato, Marginación y Negligencia contra las Personas Adultas Mayores”, con el fin de apoyar todas las actividades que se realicen para eliminar el flagelo contra ese grupo de población, para que sea celebrado en todos los lugares públicos y privados, mediante la promoción de encuentros entre generaciones que estimulen el respeto y consideración a las personas adultas mayores.

**Decreto No. 33131-MP  
(3 de abril de 2006).**

Establece la creación del Premio “Diego Fernando Trejos Corrales - por el Mejoramiento de la Calidad de Vida de las Personas Adultas Mayores”. El objetivo es reconocer los aportes que realizan personas físicas, instituciones públicas y organizaciones privadas, para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores de Costa Rica.

**Decreto No. 32062-MP-S  
(27 de setiembre de 2004).**

Establece el 1º de octubre de cada año como “Día de la Persona Adulta Mayor”, para que sea celebrado en todos los lugares públicos y privados, mediante la promoción de encuentros entre generaciones que estimulen las cercanías entre las personas de la población joven y las personas de la población adulta mayor.

**Decreto No. 30571-S  
(25 de junio de 2002).**

Establece el reglamento general de habilitación de establecimientos de salud y afines, en el cual se define la clasificación a la que pertenecen los centros de atención al adulto mayor.

**Decreto No. 30107-MOPT  
(22 de enero de 2002).**

Determina las excepciones del pago de la tarifa del servicio de transporte colectivo para personas mayores de 65 años.

**Decreto No. 28867-MP  
(7 de agosto de 2000).**

Determina la participación del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) en el desarrollo de campañas de comunicación de instituciones públicas y descentralizadas, dirigidas a las personas adultas mayores o la población en general que se refieran al proceso de envejecimiento.



## A nivel internacional exista normativa que recoge la obligación estatal de brindar protección especial a las personas adultas mayores.

Sin embargo, la norma más clara se encuentra en el **Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, el cual en su artículo 17 estipula que toda persona tiene derecho a protección especial durante su vejez y que los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: *proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.*

### Declaraciones Internacionales

En el ámbito internacional existen varias declaraciones, cuya naturaleza jurídica es la de instrumentos no vinculantes que establecen principios a seguir por los Estados partes, respecto del bienestar y protección de las personas adulta mayores.

#### **Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe (2012).**

Los representantes gubernamentales reafirmaron su compromiso de trabajar en la erradicación de

todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos. Los delegados exhortaron la viabilidad de una Convención Internacional y otra Interamericana de los derechos de las personas mayores, y la posibilidad de designar un Relator Especial encargado de velar por la promoción y protección de los derechos humanos de este colectivo etario.

Asimismo, se comprometieron a reforzar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional mediante un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos, la adopción de leyes especiales de protección, la atención prioritaria en la tramitación de procesos administrativos y judiciales, así como en los beneficios y prestaciones que brinda el Estado. De manera especial en la Carta los delegados hicieron hincapié en las obligaciones que tienen los Estados para erradicar las múltiples formas de discriminación que afectan a las personas mayores, con especial énfasis en la discriminación basada en el género y entregar asistencia prioritaria y preferencial a las personas mayores en situaciones de emergencia o desastres naturales.

### Declaración de Brasilia (2007).

Los países acordaron promover el diálogo y las alianzas estratégicas entre los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, la cooperación internacional y Sur-Sur, la sociedad civil con especial énfasis en las organizaciones de personas de edad y el sector privado, para crear conciencia de la evolución de la estructura de la población, sobre todo en cuanto al ritmo de envejecimiento demográfico y sus consecuencias económicas, sanitarias, sociales y culturales. Reafirma el compromiso de incorporar el tema del envejecimiento en las políticas públicas y programas, así como destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr un adecuado seguimiento y evaluación de las medidas puestas en práctica.

### Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003).

Plantea metas, objetivos y recomendaciones para la acción a favor de las personas adultas mayores en cada una de las tres áreas prioritarias acordadas en Madrid en el 2002 (personas de edad y desarrollo; salud y bienestar en la vejez; entornos propicios y favorables). Representa un marco de referencia regional que los países deben adaptar a sus realidades nacionales con el fin de responder eficazmente a las necesidades e intereses de las personas adultas mayores, propiciando la creación de condiciones que favorezcan un envejecimiento individual y colectivo con seguridad y dignidad



### **Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002).**

Es resultado de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada en España en el 2002, y que, a diferencia del Plan de Viena, prestó especial atención a la situación de los países en desarrollo. El Plan se divide en cinco líneas estratégicas prioritarias: ingreso, maltrato, participación social e integración intergeneracional, consolidación de derechos y salud integral. Para cada línea se designan funciones e instituciones responsables de cumplir los objetivos suscritos por los Estados firmantes del Plan de Acción.

### **Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento (1982).**

En este plan se toma como punto de partida que la calidad de la vida no es menos importante que la longevidad y que, por consiguiente, las personas adultas mayores deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria y ser estimadas como parte integrante de la sociedad.

**Accese las normativas y declaraciones en nuestro sitio web: [www.conapam.go.cr](http://www.conapam.go.cr)**





**Presidencia**

República de Costa Rica

**CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO**

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), órgano rector en materia de envejecimiento y vejez en Costa Rica, con fundamento jurídico en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (Ley No. 7935) y adscrito a la Presidencia de la República. Busca garantizar el mejoramiento en la calidad de vida de las personas adultas mayores mediante la formulación y ejecución de las políticas públicas integrales que generen la creación de condiciones y oportunidades para que las personas adultas mayores tengan una vida plena y digna.

- **San José, Costa Rica. Del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, 100 metros norte, Bº González Lahman.**
- **[info@conapam.go.cr](mailto:info@conapam.go.cr)**
- **[www.conapam.go.cr](http://www.conapam.go.cr)**
- **Teléfono: (506) 2223-8283**
- **Fax: 2223-9281 (506) 2221-8191**
- **Apartado: 639-2010 Zapote**